



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Marzo dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo del BANCO POPULAR S.A contra MARIA MERYI RAMIREZ DE ARTUNDUAGA. Radicación 2022-00932-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Ejecutiva del BANCO POPULAR S.A contra MARIA MERYI RAMIREZ DE ARTUNDUAGA., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá indicar claramente, desde cuando se causan los intereses corrientes, ya que del título valor adjunto (pagaré), se avizora una fecha diferente a solicitada en la pretensión primera del literal B, en los mismos términos, deberá aclarar la pretensión del literal C, respecto de la fecha de causación de intereses moratorios.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva del BANCO POPULAR S.A contra MARIA MERYI RAMIREZ DE ARTUNDUAGA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. JENNY PEÑA GAITÁN, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE